

Joan III.a erregeak eta Katalina andreak Mendigorriari azokaren inguruan emandako pribilegioa

Espedientea

Sailkapena: 01.01.01.06 Udalez gaindiko agintariengandik jasotako xedapenak

Signatura: P001-008

Hasiera data 1487-03-09

Edukiak

Deskribapena: Deskribapena Joan III.a erregeak eta Katalina andreak, Mendigorriako alkateak, epaimahaiek eta kontzejuak egindako zerbitzu onak eskertuz, urtero feria eta merkatu frankoak izateko pribilegioa ematen diete, Santa Maria Magdalenaren bezperan hasi eta hileko astelehen guztietan.

Edukia: Edukia Jatorrizkoaren kopia eskuetsia, 7 orrikoa, 1764ko urtarrilaren 16ko datarekin dago lotuta

Autoritateak

Eragileak

[illegible]

Per mandado del
Rey e de la Reyna.

h. del. spinal 2



Don Joan Por la Graz.

de Dios Rey de Navarra Du-
que de Nemours de Gandia de
Mont Blanc e de Perche
Conde de Fies Venon de Bear-
ne Conde de Bergoma de Mila
Goza de Monticorne y de Perigord
Bizconde de Lemorin Venon
Daucnar et de la Ciudad de
Balazux et pax de Fran-
cia et Doña Chavalina por
la mesma gracia Reyna pro-
prietaria del dho Regno Duques-
sa de los dhos Ducados Con-
desa et Venona de los dhos Con-
dados et Venonios. Aquant
las presentes becan e oyran

Q Salu fazemos Sauea que nos
 considerados los loables y buenos
 seruicios a la Corona de Na-
 uarra y Reyes Nuestrros Prede-
 cesores de Gloriosa memoria en
 sus tiempos e anos en el nues-
 tro fechor por los Alcaide Jura-
 dos e Consep. de nuestra Villa
 de Mendigorria y esperamos
 faran da aqui adelante, por q.
 a ello sean mas temidos e
 obligados queriendoles fazer ho-
 nor gracia e merced afin que
 de nos ayan asi bien algun
 premio como han obido de
 nuestros dhas antecesoros de
 nuestro propio mouimiento
 Cuenta es Ciencia poderio

E autoritat Real auemos Con-
 uenido establecido y ordenado
 Conuittuimos establezemos y or-
 denamos por thenor del presente
 priuilegio para agora e para to-
 dos los tiempos abemix aperpetuo
 Feria en la dha Villa de Mendi-
 gorria para que los vecinos y
 auitantes en mercados como
 otros de los lugares circunvecinos
 y otros de nuestros otros her-
 no y Señorios e de otros quales-
 quiere herenos y Señorios de
 qualquiera estado ley e condixion
 sean e fueren puedan e ayan
 abemix e tengan quando les pla-
 zera ala dha feria con quales-
 quiere mercaderias viuar e de
 otri de qualquiera natura

Experiencia condixion e Calidad ve-
 an ^{afueran} ~~ofueran~~ compaa y bendex a
 quellas en la dha feria la qual
 queremos y ordenamos sea de
 tener o se tenga en el traua
 de la dha Villa y en el lugar ^{donde} ~~donde~~ ^{man}
 conuenible fuere en el qual los dhos
 Alcalde y Jurados fagan faren
 algun Chapitel con su Cuber-
 to para tener las dhas bestia
 deias en Cubierto quando me-
 nester fuere exceptuando los ga-
 nados que podian entrar y andar
 en aquella parte opartes que por
 los dhos Alcalde y Jurados sean
 deputados y deuidos y queremos
 sea la dha feria con las condi-
 ciones y franquegas que se seguen
 Et Primeramente queremos y

Ordenamos que la dha feria se
 tenga cada un año una vez a
 saver en comenzando la biesma
 de Santa Maria Magdalena inclu-
 suamente e continuara eduarra
 por Cuatro dias inmediatamente
 siguientes e comenzara en la bies-
 ma de Santa Maria Magdalena
 primera bemenue del presente e
 infrascripto año; e de ay adelante
 se continuara Cada un año a-
 perpetuo como dho es —
 Item queremos ordenamos e man-
 damos que todos e cada uno de
 los que benirán e tirarán qua-
 lesquier mercadexias e Abexias
 ala dha feria e benirán o com-
 praran aquellas en ella y las
 lebaran fuera de la dha Villa



XX
Seda. //

sean bezinos o extranjeros de
aquella ayuntamiento de ver e sean du-
xante el suso dho tiempo de feria
francos quitos e inmundes de al-
cavala e qualquiera otro Cargo o
tributo que años o nueros sub-
zeriores por aquellas o cada una
de ellas fuesen o serian temidos
pagar la dha Villa tan volamen-
te exceptuando los bienes vendien-
tes por los quales si se vendie-
ren duxante la dha feria quere-
mos no obstante aquella sean
temidos pagar los derechos que
por aquellos cada uno debia e
seria temido pagar —

Asi mismo quereamos ordena-
mos e mandamos que los hidalgos
y benidores ala dha feria asi —

Encomendados como heremícolas del
 dho Reyno sean e aian a ver ve-
 guros de sus personas dineros o
 plata Mercaderias e otros bie-
 nes e abenias que lebanan o tor-
 naan o fagan lebar e tornar de
 aquellas en tal manera que por
 marcas o contramarcas repre-
 salias quebrantamientos de tie-
 rras Cuimines escorros e deli-
 tos quantos quicre graves fuesen
 o fuesen cometidos o por Come-
 ter o por deuda o obligacion ni
 por otra causa raxon ocasi-
 on ni accion alguna no puedan
 ser presos arrestados detenidos
 ni compellidos agora ni en tiem-
 po alguno por nos o nuestros
 subtenientes ni por nuestros

oficiales ni viuos en la dha
Villa e terminos de aquella du-
rante la dha feria e un dia an-
te del principio e otro en pue-
ra fin de aquella, exceptuando por
cumero de leosa itaguenat, mu-
exae pensada, deuda e dinero
heal o por delicto o delictos e
deudas en la dha Villa e sus ter-
minos durante la dha feria fechos.
Fuea queremos ordenamos y
mandamos que si durante la
dha feria alguno o algunos can-
caren espada Cuchillo pumial
u otras armas por inhada o
ofender a otro o otros o fiziere
plaga o muerte, que contra
aquellos tales sea moecido como
contra quebrantadores de feria

Et finalmente queremos que
la dha feria sea durante el suso
dho tiempo con aquellas perso-
nas preeminencias e liber-
tades usages y exenciones e
otras calidades e circunstancias
otorgadas en las ferias de Olite
e de Sant Vitor de la
Villa de Tafalla y segun en
aquellas e cada una de ellas es
usado e acostumbrado: No me-
nos queremos ordenamos y man-
damos que los circunvecinos
de la dha Villa sean acudidos
a la dha feria si bienamen-
te hacerlo podian e leban y im-
bian cada uno segun su ca-
lidad e condicion de sus tier-
ras e Aldeas en este primer

ano y en el siguiente por tal
 que la dita feria sea mas curra.
 da. Si mandamos por las presentes
 anuencas. Chanciller condestable
 Alarcón Jofre de nuestro Con
 sejo Alcaldes de nuestra Corte ma
 yores Procuradores Patrimoniales
 fiscal meyoros y meyoros Bail
 les procuradores terceros recaudadores
 de nuestra Villa e Hermandad e
 Oidores mungidores Alendado
 res de nuestras Tablas vacas
 y peajes e de nuestras Alcaualas
 e otros qualesquiera oficiales e
 subditos nuestros del dho nuestro
 Regno presentes y venideros e
 acada uno de ellos segun pertene
 zera que el presente nuestro
 privilegio gracia ordenanza e
 Concession de feria e todas e

Cada cosa comendado en aquel
uengan obraren y guarden a perpe-
tuo e fagan venir venidas y ga-
rdan y alor dho Alcaide jurador
e concejo de la dha Villa e otras
qualquieras aduen peruenecera
los den faga y permitan en los
fagan dexar permeter usax valer
e gozar de aquella sin les fagex
ni permeter ver fecho algun im-
pedimento alcontrario Can asi
lo quexemos e nos place ver fe-
cho y quexemos assi bien que las
presentes o copia de ellas fechas
en deuida forma sean publicadas
e pregonadas por nuestras Ciu-
dades Villas e lugares del dho
nuestro Regno afin que la
dha feria sea publicada

manifestada quodo en testamento
de lo qual auemos mandado dar el
presente privilegio firmado de nu-
estros nombres e sellado enpeno-
nue en color de seda e cera ber-
der del grant vello de nuestra
Chancelleria del dho pugno a perpe-
tual memoria. Dada en el nuestro
Castillo de Pau a diez nueve dias
del mes de Mayo año de la Na-
tividat de Nuestro Señor Jesu-
Christo mil quatro cientos ochenta
y siete. Juan= Chavalina=
Por mandado del Rey e de la
Reyna= M. del Spinal=
Valga lo sobre puesto= a fechar=
donde= Valga lo conmendado=

O.
Eram. Navier Saem D. Zenzaro Nota-
rio Apostolico por autoridad Apostolica

y aprobacion ordinaria vecino a la villa
e hiva frecha estante al presente en esta
excepcion, en la manera que puedo
doy fe, que a Instancia y requerimiento
de los señores Justicia Regimiento, y
Ayuntamiento de esta villa del Pergamino
original que acompaña que me enviaron
hice sacar, y copiar el presente traslado
fiel y legalmente, y con otro original lo cor-
reí, y concerte, y uno y otro abolo a dho
señor ^{dest} aque me refiero en lo necesario: en tes-
timonio de lo qual del mismo Requerimien-
to lo firme y fiamme en esta villa a diez
y seis de febrero de mil seiscientos veinte
y quatro años en estas siete folias todas
por mí rubricadas

Francisco de la Cruz
Escriv. Ray. de la villa de
Ezzenano